



**FEDERACIÓN COLOMBIANA DE FÚTBOL  
DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO  
COMITÉ DISCIPLINARIO DE APELACIÓN DE LOS  
CAMPEONATOS DE DIFUTBOL**

**RESOLUCIÓN No. 158 de 2024  
(6 de noviembre de 2024)  
SUB 17 INTERCLUBES 2024**

**Por la cual se resuelve un recurso.**

**EL COMITÉ DISCIPLINARIO DE APELACIÓN DE LOS CAMPEONATOS DE  
DIFUTBOL**

Debidamente facultado por el Acuerdo No.025 de 2012 por medio del cual se adopta el Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol y la Resolución 031-23 (1 noviembre de 2023) "Por medio de la cual se Reglamentan los Campeonatos Nacionales Interclubes 2024" y de acuerdo con el artículo 154 del CDU-FCF se procede a resolver un recurso presentado por sobre la DECISIÓN DISCIPLINARIA contra el CLUB ATLÉTICO NACIONAL SUB 17 INTERCLUBES del CAMPEONATO INTERCLUBES 2024 organizado por DIFUTBOL y adoptar decisiones disciplinarias con base en los siguientes:

**I. HECHOS**

1. El día 25.10.2024 por intermedio del representante legal del CLUB ATLÉTICO NACIONAL S.A. presentó un recursos contra la parte dispositiva de una decisión establecida en la resolución 144 del 24.10.2024, en la siguiente forma:

**REF: Recurso de apelación en contra de la decisión proferida el 24 de octubre de 2024 mediante Resolución No. 144 de 2024.**

Estimados,

Sebastián Arango Botero, actuando en mi calidad de representante legal del **CLUB ATLÉTICO NACIONAL S.A.** (en adelante "*El Club*" o "*El Recurrente*"), por medio del presente escrito nos permitimos interponer **RECURSO DE APELACIÓN**, en contra de la Resolución No. 144 de 2024 (en adelante la "*Resolución*") que constará como **Anexo 1** del presente, emitida por el Comité Disciplinario de los Campeonatos de la División Aficionada del Fútbol Colombiano (en adelante "*CDC - DIFUTBOL*") y la cual fue notificada el pasado 24 de octubre de 2024.

Este recurso se interpone con fundamento en lo dispuesto por el artículo 171 del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol (en adelante "*CDU - FCF*"), en concordancia con el artículo 98 del Reglamento General del Campeonato Nacional Interclubes del año 2024.

RES.158 06.11.2024



**FEDERACIÓN COLOMBIANA DE FÚTBOL  
DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO  
COMITÉ DISCIPLINARIO DE APELACIÓN DE LOS  
CAMPEONATOS DE DIFUTBOL**

2. Adicionalmente, en el escrito allegado, se anexó una constancia de consignación por valor de \$3.900.000 correspondiente al valor establecido en el CDU de la FCF, para el recurso de apelación.

## **II. IDENTIFICACIÓN DE LOS SUJETOS DISCIPLINADOS**

### **CLUB ATLÉTICO NACIONAL**

1. CLUB ATL. NACIONAL -B por la infracción de los artículos 92-C del RGC en concordancia con los artículos 78-F del CDU-FCF en el partido programado contra CLUB C.D. REAL SAN JORGE el día 19.10.2024 del Campeonato Nacional Interclubes SUB-17 B correspondiente a la (QUINTA FASE) en el estadio SEDE DE ATLETICO NACIONAL GUARNE / GUARNE / Colombia.

2. En consecuencia, el Comité Disciplinario del Campeonato, en ejercicio de sus facultades y de acuerdo con lo descrito en los artículos 154, 171 y 174 del CDU-FCF, se pronunciará respecto al recurso presentado por el representante legal de los sujetos disciplinados.

## **III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS CONTENIDOS EN EL CÓDIGO DISCIPLINARIO ÚNICO DE LA FCF PARA NOTIFICAR LA PARTE DISPOSITIVA DE LA DECISIÓN Y LA PROCEDENCIA DE LOS RECURSOS.**

1. **Artículo 154. Supuestos especiales.** *Cuando las circunstancias lo justifiquen se podrá comunicar a las partes exclusivamente la parte dispositiva de una decisión. Posteriormente, en el término de treinta días se les remitirá la fundamentación de la decisión. **El plazo para interponer el recurso comienza a contar a partir del día siguiente a la notificación de la fundamentación de la decisión.** (Subrayado, cursiva y en negrilla nuestro)*
2. *Artículo 203. Limitaciones. El derecho a ser oído puede ser restringido cuando así lo requieran circunstancias excepcionales. Ello sin perjuicio de las disposiciones especiales que se puedan dar al respecto y la aplicación del principio de inmediatez y pro competitione que orientan las actividades de las autoridades disciplinarias, sin que esto pueda ser tenido en cuenta como limitación al derecho a la defensa que está garantizado de conformidad con lo establecido en este código.*
3. *Respecto al valor consignado, éste permanecerá en suspensión. En caso de que el CLUB ATLÉTICO NACIONAL S.A. desee utilizar dicho monto en el presente caso, conforme a los términos establecidos en el artículo 154,*



**FEDERACIÓN COLOMBIANA DE FÚTBOL  
DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO  
COMITÉ DISCIPLINARIO DE APELACIÓN DE LOS  
CAMPEONATOS DE DIFUTBOL**

*deberá manifestarlo por escrito. Si el club decide no hacer uso del recurso de apelación, el monto será devuelto a la entidad correspondiente.*

**III. RESUELVE:**

1. **DECLARAR IMPROCEDENTE** el recurso presentado Sebastián Arango Botero, actuando en calidad de representante legal del CLUB ATLÉTICO NACIONAL S.A. por las razones descritas en el artículo 154 del CDU-FCF.
2. **SE DISPONE**, que el valor consignado quede en estado de suspensión. En caso de que el CLUB ATLÉTICO NACIONAL S.A. decida utilizar este monto para ejercer el recurso de apelación, deberá manifestarlo por escrito conforme a los términos del artículo 154 del CDU de la FCF.
3. **ORDENAR** a DIFÚTBOL que, en el evento de que el CLUB ATLÉTICO NACIONAL S.A. no haga uso del recurso de apelación, el valor consignado sea devuelto al club.
4. **NOTIFICACIÓN.** Notificar la presente decisión en los términos y formas previstas en el artículo 160 del CDU-FCF y en concordancia al Parágrafo 1 del artículo 95 del RGC.

**PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá a los (06) días del mes de noviembre de 2024.

*FDO ORIGINAL*  
**JOSE LUIS GRILLO ROCHA**  
**Presidente**

*FDO ORIGINAL*  
**FABIÁN LÓPEZ TEJEDA**  
**Secretario**



**FEDERACIÓN COLOMBIANA DE FÚTBOL  
DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO  
COMITÉ DISCIPLINARIO DE APELACIÓN DE LOS  
CAMPEONATOS DE DIFUTBOL**

**FE DE ERRATAS**

**EL COMITÉ DISCIPLINARIO DE APELACIÓN DE LOS CAMPEONATOS DE DIFUTBOL**, hacer constar que en la RESOLUCIÓN No. 158 de 2024 (6 de noviembre de 2024) SUB 17 INTERCLUBES 2024 “Por la cual se resuelve un recurso”, publicada en la página web de la entidad el día 6 de noviembre de 2024, se consignó por error la firma del presidente del Comité Disciplinario de los Campeonatos de DIFUTBOL, por lo cual se hace la respectiva aclaración.

En este sentido, y de conformidad con lo estipulado en el artículo 161 del CDU-FCF, el cual reza: “*La autoridad disciplinaria competente está facultada para subsanar, en todo momento, los errores materiales de cálculo o **cualesquiera otros que sean manifiestos.**” (Subrayado y en negrilla fuera de texto)*

Teniendo en cuenta esto, y tras el proceso de revisión, se certifica que el presidente del Comité Disciplinario de Apelación de los Campeonatos de la DIFUTBOL es el Dr. José Luis Grillo Rocha, toda vez que aparece en la firma del Dr. Juan Camilo López Bernal.

*FDO ORIGINAL*

**JOSE LUIS GRILLO ROCHA**  
**Presidente**

**FABIÁN LÓPEZ TEJEDA**  
**Secretario**